



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

**ACUERDO No.
LXVIII/ASNEG/0316/2026 II P.O.
MAYORÍA**

La suscrita **Brenda Francisca Ríos Prieto**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en uso de las facultades conferidas por los artículos 64, fracciones I y II, y 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como por los artículos 66, fracción IV, 167, fracción I, y 172 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Soberanía con el propósito de someter a su consideración la presente proposición con carácter de acuerdo, a efecto de exhortar al Ayuntamiento de Chihuahua a implementar acciones para la atención ambiental, sanitaria y planeación del relleno sanitario municipal, así como garantizar el cumplimiento del acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso del Estado el 30 de octubre de 2025, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En fecha 30 de octubre de 2025, el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua aprobó un acuerdo mediante el cual se instruyó la realización de una reunión de la Comisión de Obras Públicas, así como una visita en sitio al relleno sanitario del municipio de Chihuahua, con especial énfasis en la zona de la laguna de lixiviados.

El acuerdo referido no deja lugar a interpretaciones discrecionales respecto a su alcance: establece de manera clara la necesidad de realizar un ejercicio de supervisión directamente en el sitio señalado, con el propósito de que las y los integrantes de la Comisión cuenten con información técnica de primera mano sobre las condiciones de operación del relleno sanitario en su conjunto, incluyendo el manejo de residuos, la operación de la laguna de lixiviados y los posibles impactos ambientales y sanitarios asociados. Se trata, por tanto, de un mandato expreso del Pleno, cuya observancia no puede quedar sujeta a valoraciones unilaterales, criterios administrativos o consideraciones de conveniencia.

No obstante, resulta evidente que dicho acuerdo no ha sido cumplido. La visita que originalmente se había contemplado para el día 27 de noviembre de 2025 fue diferida, y a la fecha no existe una definición formal de una nueva fecha para su realización. Esta dilación, que ya se extiende por varios



meses, constituye en los hechos un incumplimiento a un acuerdo del órgano máximo de decisión del Congreso, lo cual debilita el principio de legalidad y el adecuado funcionamiento institucional de las comisiones legislativas.

Aunado a lo anterior, en el desarrollo reciente de los trabajos de la Comisión se informó sobre la realización de una visita técnica por parte del secretario técnico, misma en la que se han sustentado diversos argumentos para señalar la supuesta inviabilidad de llevar a cabo la reunión en el sitio originalmente señalado. Entre estos argumentos se han mencionado riesgos a la salud, dificultades de acceso, condiciones del terreno, tránsito de vehículos pesados y la ausencia de infraestructura como energía eléctrica o conectividad. Incluso, de manera preocupante, se han utilizado expresiones que pretenden equiparar las condiciones del sitio con escenarios de alto riesgo extremo, lo que contribuye a generar una percepción distorsionada de la realidad.

Sin embargo, es preciso señalar con claridad que este tipo de consideraciones no pueden utilizarse para alterar, limitar o sustituir el contenido de un acuerdo aprobado por el Pleno. La función de una valoración técnica es facilitar el cumplimiento del mandato legislativo, no redefinirlo ni cancelarlo en los hechos. Pretender que condiciones logísticas o de entorno se conviertan en un impedimento absoluto para la realización de una visita de supervisión equivale, en la práctica, a vaciar de contenido el acuerdo aprobado.

Más aún, genera preocupación que la evaluación realizada no haya correspondido de manera estricta y puntual al área específica señalada en el acuerdo, sino que se haya llevado a cabo en espacios distintos dentro o en las inmediaciones del relleno sanitario, lo que introduce un elemento de inconsistencia en la justificación de la supuesta inviabilidad. No es jurídicamente válido evaluar condiciones en un punto distinto para justificar la no realización de una actividad en el punto expresamente mandatado.

De igual forma, resulta indispensable poner en el centro de la discusión un elemento que no puede ser ignorado: en las inmediaciones del relleno sanitario existen colonias, fraccionamientos y viviendas habitadas de manera permanente. Es decir, hay personas que desarrollan su vida cotidiana en condiciones de proximidad directa con la zona en cuestión. Bajo esta realidad, resulta contradictorio sostener que no es posible llevar a cabo una visita institucional debidamente organizada, cuando existen familias que habitan, transitan y permanecen en el entorno de manera cotidiana.



En este sentido, si existen condiciones para que la población permanezca y habite en la zona, deben existir condiciones mínimas para que una Comisión legislativa cumpla con su obligación de supervisión en sitio, particularmente cuando se trata de un asunto de alto interés público relacionado con posibles impactos ambientales y sanitarios que afectan directamente la calidad de vida de las personas.

Asimismo, es importante subrayar que la ausencia de infraestructura como energía eléctrica o conectividad digital no constituye, por sí misma, un impedimento para la realización de una reunión de trabajo en campo. La naturaleza misma de una visita de supervisión implica adaptarse a las condiciones del entorno, implementando soluciones logísticas razonables, sin que ello se traduzca en la cancelación o modificación del mandato original.

La reiteración de argumentos orientados a postergar, reubicar o evitar la realización de la visita, sumada a la falta de definición de una fecha concreta, configura un escenario en el que, más allá de razones técnicas, se advierte una clara falta de voluntad política para dar cumplimiento al acuerdo aprobado por el Pleno. Este tipo de prácticas no solo afectan la eficacia del trabajo legislativo, sino que también desvirtúan la función de las comisiones y debilitan la confianza ciudadana en las instituciones.

Cabe recordar que este tema ha sido seguido de cerca por vecinas y vecinos de la zona, quienes han manifestado de manera reiterada su preocupación por las condiciones del relleno sanitario. La falta de cumplimiento del acuerdo y la ausencia de una visita en sitio limitan la posibilidad de que este Poder Legislativo ejerza plenamente sus funciones de análisis, supervisión y rendición de cuentas en un asunto que impacta directamente en la salud, el entorno y la calidad de vida de la población.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, y considerando que el Pleno de este Honorable Congreso del Estado ya expresó de manera clara su voluntad mayoritaria desde el pasado 30 de octubre de 2025, resulta procedente someter nuevamente a consideración de esta Soberanía el presente punto de acuerdo, en sus términos originales, a efecto de que se cumpla lo que ya fue aprobado.

Lo que no puede seguir ocurriendo es que un acuerdo votado por el Pleno termine siendo ignorado, postergado o simplemente congelado en una comisión. Esto no es un tema técnico, es un tema de voluntad política.



Hoy es evidente que, más allá de los argumentos que se han querido construir, lo que existe es una dilación reiterada para evitar que se lleve a cabo la visita al sitio. Se han puesto pretextos, se han exagerado las condiciones y se ha intentado instalar la idea de que no es posible acudir, cuando en los hechos hay familias viviendo en las inmediaciones del relleno sanitario todos los días.

Pero además, resulta aún más grave e irresponsable que se solicite que un asunto sea turnado a una comisión para su atención y, una vez que se tiene en sus manos, simplemente no se cumpla con lo que el propio acuerdo establece. No se puede pedir conocer de un tema y después evadir la responsabilidad de atenderlo.

Las comisiones no están para frenar ni para congelar los acuerdos del Pleno, están para cumplirlos. Actuar de otra manera es, en los hechos, colocarse por encima de la voluntad mayoritaria de esta Soberanía, y eso no se puede permitir.

Este Congreso no puede mandar mensajes de simulación frente a un tema que además tiene implicaciones ambientales, de salud pública y de calidad de vida para las familias que viven cerca del relleno sanitario.

Por ello, no solo es necesario reiterar el cumplimiento del acuerdo, sino también tomar decisiones para destrabarlo. Cuando una comisión no cumple, se tiene que decir con claridad y se tienen que generar alternativas para que el mandato del Pleno no quede en el papel.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente se exhorta:

PUNTO DE ACUERDO.

PRIMERO. El H. Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente al Ayuntamiento de Chihuahua para que, en el ámbito de sus atribuciones, gestione la construcción de un nuevo relleno sanitario municipal, en alguno de los polígonos recomendados por la Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH), garantizando su factibilidad técnica, ambiental y jurídica.

SEGUNDO. Se exhorta al Ayuntamiento a implementar un programa integral de salud y saneamiento ambiental en las colonias Romanza y zonas aledañas, en coordinación con la Secretaría de Salud y la Secretaría de



Desarrollo Urbano y Ecología, a fin de atender los efectos respiratorios, dérmicos y ambientales derivados de la contaminación actual.

TERCERO. Se exhorta al H. Congreso del Estado a convocar a una audiencia pública en el exterior del relleno sanitario, particularmente en la zona lateral a la denominada laguna de lixiviados, con participación de vecinos, especialistas, instituciones académicas y legisladores, para transparentar el estado real del sitio, los riesgos ambientales y las medidas de mitigación previstas.

CUARTO. Se exhorta al Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN) y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología a acompañar técnica y ambientalmente la planeación del nuevo relleno sanitario, en cumplimiento de la NOM-083-SEMARNAT-2003 y del Acuerdo de Escazú, garantizando el derecho de acceso a la información y la participación pública.

QUINTO. La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado exhorta a la Presidencia del Congreso del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones, promueva la reasignación del asunto 1144 relativo al acuerdo de fecha 30 de octubre de 2025 a la Comisión de Energía, ante la falta de voluntad y dilación reiterada por parte de la Comisión originalmente encargada, a efecto de garantizar el cumplimiento del mandato del Pleno.

SEXTO. Publíquese el presente punto de acuerdo en la Gaceta Parlamentaria y en el portal institucional del Congreso del Estado, conforme al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 6º constitucional.

TRANSITORIO ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los veinticuatro días del mes de marzo de 2026.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

ATENTAMENTE

**DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS
PRIETO**